

SECRETARÍA.- A despacho de la señora Juez, informándole que el Acta de Entrega y las Cuentas Definitivas rendidas por la Secuestre actuante en este juicio, en relación con el vehículo automotor otrora aprisionado, el cual no fue objetado por el apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del término del traslado. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Junio 16 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por
BANCOLOMBIA S.A. contra **HECTOR ENRIQUE
SALAZAR TREJOS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00022-00

Auto: **920**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerido personalmente a la Secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, actuante en este juicio, con relación al vehículo automotor aprisionado en la presente Ejecución, quien presento cuentas definitivas de su gestión, allegando la correspondiente Acta de Entrega y la Rendición de Cuentas Definitivas, mismas que descansa en el folio 02_20 de este legajo; documento aquel al que el Juzgado, actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor, con el fin que los entrabados en este pleito se pronunciaran, si a bien lo tuvieren.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante se manifestó sobre el instrumento antes citado, realizando varias manifestaciones respecto de bien vehículo automotor otrora objeto de medida cautelar.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación de la Secuestre la hace merecedora o no respecto a la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que ésta haya cumplido **con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió**; así mismo, se tendrá en cuenta si el automotor puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio** y, aunado a ello, si la señora **TAVERA RESTREPO** acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado.

Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedora la Auxiliar de Justicia a que se le fijen Honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por la citada señora **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, Secuestre actuante en este juicio con relación al coche antes aprehendido por cuenta de éste. En Diligencia del Secuestro materializado el día 30 de abril del año 2019, se aprisionó para esta Ejecución el pluricitado vehículo de propiedad del encartado **HECTOR ENRIQUE SALAZAR TREJOS**; acto en el que se le fijaron al Secuestre para aquel entonces **DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA**, por su asistencia a la misma, la suma de \$250.000.00, los cuales fueron cancelados en esa oportunidad, según se observa de la Diligencia antes dicha.

El día 05 de Junio del año 2019, por Auto No. 766, se allegó al legajo, la Diligencia de Secuestro otrora realizada por el Instituto Municipal del Tránsito de Pereira (R.), proveído aquel, que a su vez, dispuso requerir al Secuestre actuante, en aras de que presentara los informes mensuales a que se obligó en el momento de aceptar el cargo.

Sin embargo, del análisis del infolio de la referencia, se deduce que la antes citada **TAVERA RESTREPO**, rindió los informes mensuales a que se obligó en el momento de tomar posesión del cargo que hoy ostenta, de una manera permanente y continua, mostrándose de tal forma presta a los llamados que en tal sentido le hiciera el Juzgado. El vehículo administrado por la Auxiliar de la Justicia tampoco produjo rendimiento al proceso, aunque, en todo caso, le atribuye a que el mismo fuera un automotor de servicio particular.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que la mencionada Auxiliar de la Justicia se hace merecedora, a título de "**HONORARIOS DEFINITIVOS**" la suma de **\$300.000.00**; habida cuenta que se demostró que éste hubiese cumplido cabalmente con las labores propias del cargo que ostentó, el encargo no revestía complejidad en su ejecución, no requería conocimientos técnicos, científicos o artísticos y, la naturaleza y valor del bien aprisionado.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **APROBAR** sin reparo alguno el **ACTA DE ENTREGA** y la Rendición de **CUENTAS DEFINITIVAS** que sobre su gestión ha realizado la Auxiliar de Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, como Secuestre del vehículo aprehendido por razón de este juicio.

Segundo.- **FIJAR** como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por su actuación al Auxiliar de la Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, la suma de **\$300.000.00**; a cargo del Ejecutados **HECTOR ENRIQUE SALAZAR GTREJOS**, el cual deberá ser cancelados dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JCG.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **45fcc0f95b7af5bc71e6aa9c54e99025382383897596c9c745ce49275b40368e**

Documento generado en 17/06/2022 01:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>